



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: Proyecto de Convenio - AR Junín de los Andes - EX-2024-01352331- -NEU-MEPI

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN Y LA MUNICIPALIDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES

En la Ciudad de Neuquén, a los días del mes de de 2024 entre la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, representada en este acto por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria (M.E.P.I), Cr. Guillermo Gustavo Koenig, DNI N° 17.575.099 (en adelante, “**LA PROVINCIA**”), por una parte, y el Municipio de Junín de los Andes, representado en este acto por el señor Intendente Luis Ariel Madueño, DNI N° 27.994.218 (en adelante, “**EL MUNICIPIO**”), en conjunto **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **PROVINCIA** otorga en calidad de Aporte Reintegrable, a **EL MUNICIPIO** la suma de pesos doscientos noventa millones seiscientos siete mil setecientos veinte (\$290.607.720.-) (en adelante, “el capital”) con destino exclusivo y excluyente a la realización de la obra denominada “Proyecto de enripiado en arterias principales – Reparación de calzadas- Junín de los Andes”. -----

SEGUNDA: **LA PROVINCIA** transferirá los fondos establecidos en la Cláusula Primera una vez firmado el presente convenio y de acuerdo a la disponibilidad de fondos de la Tesorería General de la Provincia mediante el depósito de los fondos en la cuenta Tipo Cuenta Corriente en Pesos (\$) N° 108912/61, CBU N° 09700024 - 10001089120619, de titularidad de **EL MUNICIPIO**, abierta en el Banco Provincia del Neuquén S.A.-----

TERCERA: El Capital será reembolsado por **EL MUNICIPIO** en ocho (8) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos treinta y seis millones trescientos veinticinco mil novecientos sesenta y cinco (\$36.325.965.-) cada una, comenzando la primera el primer día hábil del mes siguiente de transferido el aporte.

Las cuotas serán descontadas de todos los recursos de transferencias automáticas que percibe el Municipio (incluidos pero no limitados a aquellos provenientes del artículo 4° de Ley 2148, el artículo 7° de la Ley 2615 y el artículo 6° la Ley 2495).---

CUARTA: El Capital devengará intereses a una tasa de interés variable anual, igual a la Tasa de Referencia más el Margen de Corte (los “Intereses Compensatorios”), según se definen más abajo. La Tasa de Interés será calculada por la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria de la Provincia.

(i) Tasa de Referencia: Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

(ii) Margen de Corte: 4,00% nominal anual.

Los Intereses Compensatorios se calcularán sobre (i) el monto de capital pendiente de pago del Aporte Reintegrable; (ii) el número de días transcurridos en cada período de devengamiento de intereses y (iii) la base de los días efectivamente transcurridos y un año de trescientos sesenta y seis (366) días.

Los Intereses Compensatorios se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización de Capital.

A los fines del cálculo de los intereses se entenderá por Período de Devengamiento de los intereses: 1) para el primer servicio de interés, desde la fecha de pago de la totalidad del Aporte Reintegrable (inclusive) hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización de Capital (exclusive); y 2) a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento de la cuota anterior (inclusive) hasta el día previo a la próxima fecha de pago de intereses (inclusive).-----

QUINTA: El Capital y los servicios de interés adeudados por **EL MUNICIPIO** a **LA PROVINCIA** serán pagaderos mediante la aplicación de todos los recursos de transferencias automáticas que percibe **EL MUNICIPIO** (incluidos pero no limitados a aquellos provenientes del artículo 4° de Ley 2148, el artículo 7° de la Ley 2615 y el artículo 6° la Ley 2495), o el régimen que en el futuro lo sustituya, para lo cual **EL MUNICIPIO** autoriza a **LA PROVINCIA** a efectuar los descuentos correspondientes. -----

SEXTA: **EL MUNICIPIO** se compromete a darle el destino específico al Aporte Reintegrable determinado en la cláusula Primera.-----

SEPTIMA: Es responsabilidad de **EL MUNICIPIO** la correcta aplicación de los fondos transferidos y su correspondiente rendición al Tribunal de Cuentas de la Provincia. -----

OCTAVA: **EL MUNICIPIO** es el ejecutor de la obra y por lo tanto es el responsable por todos los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la elaboración del proyecto, la construcción de la obra, de las fallas operativas y/o constructivas devenidas de errores de cálculo y/o ejecución de la obra, como así también durante la adquisición y traslados de materiales.

NOVENA: **LA PROVINCIA** tendrá facultades de requerir documentación que estime correspondiente y/o necesaria, debiendo **EL MUNICIPIO** dar cumplimiento a dichos requerimientos dentro de los diez (10) días de efectuados los mismos.-----

DECIMA : **EL MUNICIPIO** declara que ha obtenido todas las autorizaciones legales y reglamentarias a los efectos de suscribir el presente Convenio, incluyendo la Ordenanza Municipal N°3544/24 y que las obligaciones contraídas por **EL MUNICIPIO** bajo el presente Convenio son obligaciones válidas y vinculantes.-----

DECIMA PRIMERA: Ante la falta de cumplimiento de cualquiera de lo compromisos asumidos por **EL MUNICIPIO** bajo el presente Convenio **LA PROVINCIA** podrá declarar inmediatamente exigible el presente Convenio y, consiguientemente, dar por vencidos y caducos la totalidad de los plazos previstos y pactados en el presente Convenio y exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso de la totalidad del capital adelantado con más los Intereses Compensatorios así como también el pago de toda otra suma

razonable y debidamente documentada que por cualquier causa y/o concepto que fuere, correspondiere ser abonada.-----

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos legales que pudieran emanar del presente Convenio, **LAS PARTES** aceptan la competencia originaria del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo con el Artículo 241° inciso b) de la Constitución Provincial. A ese fin, **LAS PARTES** constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezado.-----

--

En base a las cláusulas que anteceden, **LAS PARTES** dan por formalizado el presente convenio que se suscribe en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----